

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no se ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada. Cartago Valle, Febrero 16 DE 2021.

Secretario.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARTES DICIEMBRE (16) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: ACCION POPULAR promovida por JAVIER
ELIAS ARIAS IDARRAGA contra COOMEVA MEDICINA
PREPAGADA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00146-00

Auto: 163

Teniendo en cuenta que el actor popular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, en el sentido de proceder a adelantar la notificación a la entidad demandada, frente a la renuencia del actor popular en tal sentido; conforme lo ordenado en el artículo 5 de la ley 472 de 1998, procédase a imprimir de forma oficiosa impulsión al presente trámite disponiendo las actuaciones necesarias en aras de impulsar el trámite acusado, ubicando la dirección electrónica de notificaciones del demandado, y remitiéndole las comunicaciones correspondientes para lograr su comparecencia al decurso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGO, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme al ordenado en el Artículo 5 de la ley 472 de 1998, dispónganse las actuaciones necesarias en aras de impulsar oficiosamente el trámite de la presente acción popular.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la acción popular a la entidad demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA CARTAGO,** con sede en Cartago, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ**

(10) DÍAS con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

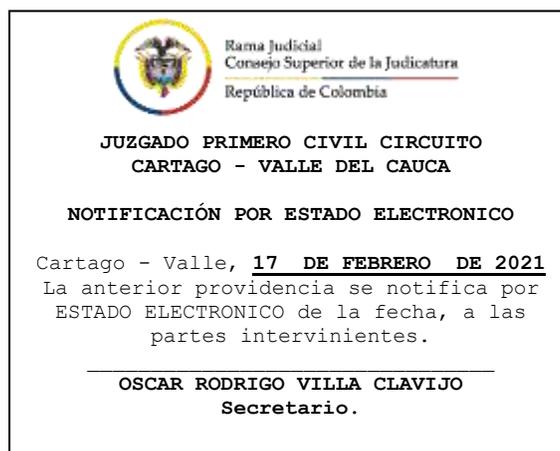
TERCERO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico www.coomeva.com.co mismo que una vez consultado el RUES, figura en el Certificado General de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, para efecto de notificaciones.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificadorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

LILIAM NARANJO RAMIREZ

LA JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac23accd5386bd8411fa1b6bdfc30b5cbb7a1fcbdc587cf49a26d06f315f695

Documento generado en 16/02/2021 02:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>